

Constancia secretarial: Veintisiete (27) de enero de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso de las cuotas en mora.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de enero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra María Cristina Serna Gómez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00525-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que la demandada cubrió las cuotas, entendiéndolo desde la presentación del escrito (enero 20 de 2023).

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ordenando levantar la medida cautelar, ordenando al secuestre que ha cesado sus funciones y sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra María Cristina Serna Gómez, por pago de cuotas en mora hasta el 20 de enero de 2023 inclusive.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-216386 y 100-216355 de propiedad de la demandada, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 1510 del 19 de septiembre de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro fue perfeccionada mediante comisorio No 078-22, se ordenará notificar al secuestre designado DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de manera inmediata los inmuebles dejados bajo su administración a la demandada o a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión, que correrán a cargo de la parte demandada. Líbrese el oficio respectivo

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana María Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aae00c0750dc247213050d964aa8ba592a72b64e373adc9ff15ab7a4682b82**

Documento generado en 27/01/2023 11:37:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**